

POSADAS, 10/11/2025.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 20 /2025 D.G.R.

VISTO: El D.N.U. N° 731/2.024, la Ley Provincial VII - N° 107; las Resoluciones Generales Nros. 02/2.019, 11/2.024 y 15/2.025 de la Comisión Arbitral y la R.G. N° 11/2.021, registro de ésta Dirección General de Rentas; y,
CONSIDERANDO:

QUE, por el Artículo 16º de la Ley Provincial VII - N° 107 se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a efectuar adecuaciones en la Ley XXII - N° 35, Ley XXII - N° 25, de las alícuotas y de los tributos allí establecidos, con amplias facultades para crear, instituir o modificar los regímenes vigentes de pagos a cuenta, percepción, bonificaciones, retención o recaudación e información, así como también, mecanismos de control, autorización y análisis de los gastos operativos y de funcionamiento de la Dirección General de Rentas (D.G.R.);

QUE, por la R.G. N° 11/2.021-D.G.R. la Provincia de Misiones se adhirió al sistema informático unificado de retención denominado "Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compras SIRTAC", aprobado por Resolución General N° 2/2.019 de la Comisión Arbitral de fecha 13/03/2.019 y sus modificatorias;

QUE, con el dictado del D.N.U. N° 731/2.024, se fijan los lineamientos para la sistematización del pago de propinas, recompensas o gratificaciones a través de medios digitales sujetos al sistema "SIRTAC";

QUE, en el Artículo 5º del citado D.N.U. se determina que las propinas no podrán ser objeto de ningún tipo de retención o percepción por parte de los administradores de tarjetas y agrupadores de pagos;

QUE, las jurisdicciones adheridas al "SIRTAC", entienden que en la medida que dichos conceptos puedan ser identificados y desglosados del pago del producto o servicio que los consumidores deseen gratificar, no corresponderá que se practiquen retenciones toda vez que dichos pagos no serán parte de los Ingresos Brutos del comercio o establecimiento que los perciba;

QUE, en el Artículo 1º de la R.G. N° 11/2.024 de la Comisión Arbitral se pone en conocimiento de la modificación del Punto 8 del Artículo 2º, del Anexo I de la R.G. C.A. N° 2/2.019 y sus modificatorias (T.O. R.G. C.A. N° 8/2.021) Reglas y/o pautas comunes para ser observadas en las normas locales con relación a los contribuyentes alcanzados;

QUE, la Resolución General N° 15/2.025 de la Comisión Arbitral ha resuelto la forma de determinar la base imponible cuando los importes sean recaudados en moneda extranjera;

QUE, por lo expuesto, se considera necesario realizar modificaciones en el Artículo 9º - Base, Alícuota y Momento de practicar la recaudación de la R.G. N° 11/2.021-D.G.R.;

QUE, la Dirección de Jurídica y Técnica de la Repartición ha tomado la debida intervención en la presente, habiéndose dictado el correspondiente dictamen jurídico;

QUE, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16º de la Ley VII - N° 107, el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos posee facultades suficientes para la modificación de los Regímenes de Retención y/o Percepción vigente, habiéndose encomendado a la Dirección General de Rentas la redacción del instrumento pertinente sujeto a la posterior ratificación;

POR ELLO:

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- MODÍFICASE, el Artículo 9º de la Resolución General N° 11/2.021-D.G.R., el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Base, Alícuota y Momento de practicar la recaudación

ARTÍCULO 9º.- Disponer que la retención del impuesto a practicar a los contribuyentes incluidos en el padrón del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", deberá efectuarse en el momento de la liquidación y/o rendición del importe correspondiente, aplicándose sobre el total de cupones o comprobantes equivalentes -presentados por el comerciante y/o prestador del servicio-, excluidas las propinas, recompensas o gratificaciones abonadas por el consumidor de productos o servicios, cuando las mismas se canalicen a través de los medios de pago sujetos al presente régimen de recaudación y estén perfectamente identificadas y desglosables, de acuerdo a los lineamientos del D.N.U. N° 731/2.024 o aquella disposición que en el futuro los modifiquen o sustituyan, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder, las alícuotas ponderadas por los coeficientes de distribución elaborados mensualmente por el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra - "SIRTAC" .

Cuando los importes sean recaudados en moneda extranjera, deberán ser ingresados en pesos, considerando la cotización del tipo de cambio vendedor vigente al cierre de las operaciones del día hábil anterior a aquel en que se efectuó la recaudación del tributo, fijada por el Banco de la Nación Argentina.

A los fines previstos en los párrafos precedentes, el agente deberá considerar la clasificación asignada a cada contribuyente en el padrón.

En el caso de sujetos no incluidos en el padrón del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" o de la situación establecida en el artículo 5º, la retención deberá efectuarse en el mismo momento que el indicado en el primer párrafo del presente artículo.".-

ARTÍCULO 2º.- LA presente Resolución General tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, previa ratificación por parte del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE. Comuníquese. Tomen conocimiento el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, la Subdirección General y las Direcciones de la Dirección General de Rentas y por sus intermedios a los distintos Departamentos y Secciones, las Delegaciones del Interior de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Cumplido. ARCHÍVESE.-